



DAL-CV-20-2014

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROYECTO: CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO RURAL
EN EL DISTRITO DE PITAL, CANTON SAN CARLOS**

Entre nosotros **VICTOR MORALES MORA**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Aserri, cédula de identidad número Nueve-cero cuarenta y cuatro-Cero cuarenta y cuatro, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y publicado en el Alcance Nro. 15 a La Gaceta Nro. 88 del 9 de mayo del 2014, y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública y **ALFREDO CORDOBA SORO**, mayor, casado, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de Ciudad Quesada, cédula de identidad número dos-trescientos ochenta y siete-ciento treinta y dos, en mi condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, cédula jurídica número: tres-cero catorce-cero cuatro dos cero siete cuatro, nombrado mediante Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones, número cero cero veinte-E- once- dos mil once de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del tres de enero del dos mil once, juramentado por el Concejo Municipal según artículo 03, Acta N^a 09 del lunes 07 de febrero del 2011, publicación realizada en La Gaceta N^a 039 del 24 de febrero del 2011, página N^a 39; cuyo vencimiento es el 23 de mayo del dos mil doce, hemos acordado en celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación y Aporte Financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO RURAL EN EL DISTRITO DE PITAL, CANTON SAN CARLOS** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley



No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de San Carlos.

PROYECTO: Construcción de acueducto rural en el distrito de Pital, cantón San Carlos.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de San Carlos.



CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Abastecer de agua potable a once comunidades del sector de Pital de San Carlos en condición de pobreza o pobreza extrema, mediante la construcción de un acueducto.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:

- 1.- Construir línea de conducción de abastecimiento de agua potable en tramo del punto 61 al 104.
- 2.- Construir un tanque quiebra gradiente el punto 92 del plano.
- 3.- Construir paso aéreo en tubería de hierro dúctil en puntos 86 y 87 del plano.
- 4.- Construir un tanque de almacenamiento de agua potable en el punto 106 del plano.

CLÁUSULA CUARTA. META:

- 1.- Construir línea de conducción de abastecimiento de agua potable.
- 2.- Construir tanque quiebra gradientes.
- 3.- Construir paso aéreo en tubería de hierro dúctil.
- 4.- Construir tanque de almacenamiento de agua potable.

CLÁUSULA QUINTA. BENEFICIARIOS: Las Poblaciones de las comunidades seleccionadas en las zonas rurales del país, específicamente, el sector Norte de Pital, a saber:

<i>Localidad</i>	<i>Número de Casas</i>	<i>Número de Habitantes</i>
El Encanto	140	840
El Carmen	170	669
Los Ángeles	155	550
Coope Isabel	116	427



Sata Elena	130	526
La Piedra	62	268
La Legua	120	483
El Palmar	153	643
El Sahino	210	1560
Castelmar	52	300
Boca Tapada	80	360
Total de casa actuales a abastecer	1488	
Total de habitantes a beneficiar actualmente		6631

CLÁUSULA SEXTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:

Las comunidades del distrito de Pital de San Carlos que se beneficiarán, se le aplicó el siguiente criterio de selección:

- 1.- El cantón de San Carlos donde se ubican las once comunidades del distrito de Pital, tiene un índice de Rezago Social, Alto.
- 2.- Las comunidades no tienen acceso intra domiciliar de agua potable.
- 3.- El proyecto cuenta con la viabilidad legal (terrenos) y viabilidad técnica (diseño)

CLÁUSULA SETIMA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada mensualmente ante la DESAF por el representante legal de la Unidad Ejecutora.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la DESAF destinará a la MUNICIPALIDAD para el año 2013, la suma de **¢750.000.000,00 (setecientos cincuenta millones de colones**



exactos), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario del **FODESAF 2014** y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N° 13384 (DFOE-SOC-1013) del 36 de diciembre de 2013, los cuales serán girados de acuerdo con los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF**.

CLAUSULA NOVENA. DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

CLAUSULA DECIMA: DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:



TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria: Cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral.
- b) Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas. Cuadro 1 del informe trimestral

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.
- b) Beneficiarios del Programa
- c) Informe de Ejecución Programática, a más tardar el veinticinco de enero del año siguiente.
- d) Informe de ingresos y gastos totales del programa en el año por fuente de financiamiento: FODESAF y otras fuentes
- e) Beneficiarios y gasto anual por cantón y producto.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES: En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la FODESAF.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL CONTROL DE ACTIVOS. La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada la obra, una placa que indique "Adquirido con recursos de la **MUNICIPALIDAD**. De igual forma la



DAL-CV-20-2014

MUNICIPALIDAD llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a adquirir con los recursos del **FODESAF**, el cual deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**, de conformidad con los artículos 48 y 49, inciso h, del artículo 68 del Reglamento a la Ley N^a 5662, Decreto N^a 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** deberá presentarlos ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la **DESAF**,



atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al FODESAF a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLAUSULA VIGÉSIMA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el



DAL-CV-20-2014

PROGRAMA eficientemente la **DESAF** puede rescindir unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año (**2014**), pudiéndose prorrogar por un período presupuestario más (**2015**) por acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal número **siete** en el Acta **Treinta y uno** emitida por la MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS a los 19 días del mes de mayo del dos mil catorce.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las once horas del veintiuno de mayo del dos mil catorce.


ALFREDO CÓRDOBA SORO
Alcalde


VICTOR MORALES MORA
Ministro





Jcqp-6/5/2014.

